

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ACTUA S.XXI

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Bajo la denominación de ASOCIACIÓN ACTUA S.XXI, se constituye una Asociación con el carácter de Organización no gubernamental para el desarrollo (ONGD), sin fin de lucro, de naturaleza privada al amparo de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, así como por el Código Civil y demás disposiciones que regulan las Asociaciones en cuanto sean aplicables, y también por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los Estatutos, establezcan los órganos de gobierno.

Artículo 2.- La Asociación será de duración indefinida, como institución de carácter permanente, y tendrá personalidad propia y plena capacidad jurídica de obrar. Sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según lo dispuesto en el Artículo 12 o por cualquiera de las causas previstas en la Leyes. Su organización y funcionamiento internos serán democráticos.

Artículo 3.- La Asociación tendrá su domicilio en Zizur Mayor, calle Etxesakan nº 28 oficina nº 4 (Navarra). La Asamblea General podrá trasladar el domicilio a cualquier otro lugar. La Asociación desarrollará sus actividades, principalmente en la Comunidad Foral de Navarra, así como en otras Comunidades Autónomas de España y en el extranjero.

TÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- El objetivo de la Asociación es servir al interés general mediante la cooperación y el desarrollo económico, social, educativo-cultural de las personas más desfavorecidas.

- 1.- Para ello promoverá distintas actividades dirigidas a lograr una conciencia de ayuda, sensibilización y formación, que sirva para actuaciones dirigidas a la sensibilización.
- 2.- Y, por otro lado, recabar los medios necesarios canalizándolos hacia los países en vías de desarrollo (PVD), para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo.

Corresponde a los órganos de gobierno la concreción, en cada caso, del objeto de la Asociación, dentro del marco fijado por estos estatutos y el desarrollo de sus programas de actividades.

Artículo 5.- El cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación, respetará la voluntad única y suprema de la Asamblea General.

Artículo 6.- Para dar cumplimiento al objeto y fines de la Asociación, enunciados en el artículo 4, ésta podrá:

a) promover campañas de opinión a favor de la cooperación al desarrollo, organizar coloquios, participar en reuniones y congresos nacionales e internacionales que versen sobre problemas del interés humano, desarrollo económico, humano y social, actuaciones solidarias entre los pueblos, etc.

b) fomentar el desarrollo comunitario mediante la formación, así como suministrar la ayuda adecuada; su actuación se dirigirá preferentemente a las zonas deprimidas o bolsas de pobreza para conseguir el despegue de sus economías y la promoción humana y social de sus habitantes.

c) favorecer la formación de técnicos y la puesta en marcha de centros sanitarios para atender necesidades de salud pública, alimentación e higiene; centros de investigación médica; instituciones dedicadas a la formación humana y profesional; la promoción de la mujer y la enseñanza artesanal, etc.

d) Obtener recursos humanos y económicos con destino a la realización de proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de las regiones españolas deprimidas y de los países en vías de desarrollo.

e) Colaborar y participar en régimen de corresponsabilidad en su caso con los organismos competentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra como de las Administraciones de otras Comunidades Autónomas españolas y la del Estado Español y también con las Comunidades Europeas, con Organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD) y otras Entidades, tanto públicas como privadas, españolas y extranjeras, en la realización de proyectos y programas de cooperación al desarrollo.

f) Estudiar la viabilidad económica, financiera, técnica, sociológica y cultural de los proyectos para la cooperación al desarrollo que se le presenten, ayudado por los equipos de asesoramiento necesarios.

g) Evaluar los resultados de los programas y proyectos que haya llevado o esté llevando a cabo en su labor al servicio de la cooperación al desarrollo.

h) Acometer los demás proyectos y programas que la Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea General, estime oportunos.

Artículo 7.- Serán beneficiarios de la Asociación las personas física o jurídicas que, al exclusivo juicio de la Asamblea General, sean merecedoras de las ayuda de la asociación. Por consiguiente, nadie podrá alegar - ni individualmente ni colectivamente- frente a la Asociación el derecho a ser beneficiario de la misma. Ninguna persona ni entidad, público o privada, podrá imponer a la Asociación la asignación de sus ayudas económicas y prestaciones de los servicios a personas determinadas.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Asociación podrá aceptar, mediante acuerdo de su Junta de Gobierno, donaciones, herencias o legados que, por voluntad del donante o testador, deban destinarse a fines concretos, siempre que éstos estén comprendidos entre los fines de la Asociación señalados en los artículos 4 y 6.

3. Las prestaciones de la Asociación son gratuitas para sus beneficiarios.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- El órgano y administración de la asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La asamblea general, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Para la constitución de la Asamblea General es imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 10.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la

Junta directiva, que deberá actuar de acuerdo con las directrices y bajo control de aquella.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección y renovación de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asamblea, en su caso.
4. Resolver los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración, y cualesquiera otros atribuidos por la ley.
5. Acordar cualquier acto de disposición o enajenamiento de bienes sociales.
6. Aprobar la asunción de obligaciones crediticias y préstamos.
7. Aprobar la solicitud de declaración de utilidad pública.
8. Fijar y modificar las cuotas sociales.
9. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o por solicitud escrita de la cuarta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 13.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito dirigido a cada uno de los socios con antelación mínima de quince días, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos quince días; asimismo debe hacerse constar la convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes, siempre que concorra la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio.

Artículo 15.- La validez de los acuerdos de la Asamblea General requiere el voto favorable de la mayoría de los socios asistentes, presentes o representados; pero en cualquier caso, la validez de los acuerdos queda condicionada al voto en el mismo sentido, cuando menos, tres socios presentes.

La disposición o enajenación de bienes debe aprobarse con mayoría, de la mitad más uno de los socios. Además, todo lo relativo a la modificación de Estatutos y disolución de la Asociación necesitará el voto a favor de, al menos, dos tercios del total de socios de la Asociación.

Artículo 16.- El Presidente, en su defecto el Vicepresidente o, en defecto de ambos, el miembro de mayor edad de la Junta Directiva asistente, presidirá las sesiones de la Asamblea General; someterá los asuntos a debate y votación; establecerá los turnos y el tiempo de intervención de quien lo solicite; podrá expulsar, previa advertencia, a quien perturbe el buen orden; y también declarará constituida la Asamblea y levantará o suspenderá las reuniones y firmará las actas extendidas y firmadas también por el secretario.

En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a si lo hubiera, y si no, por el miembro de la Junta de mayor edad, y el/la Secretario/a por el miembro de menos edad. En los mismos supuestos, los miembros que tuvieran asignada funciones específicas en la Junta Directiva, serán sustituidos por otro miembro de la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La junta directiva estará integrada por Presidente, Secretario, Tesorero y dos o cuatro vocales, entre los que e puede nombrar un vicepresidente por acuerdo de la propia Junta.

Para la constitución de la Junta Directiva es imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Deberán reunirse al menos trimestralmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 18.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente o totalmente a discreción de la Asamblea General.

Artículo 19.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la entidad.
- c) Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles de asistencia.

Artículo 20.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos de la Junta Directiva, así como cualesquiera otros de dirección o representación de la asociación serán gratuitos, sin perjuicio de que se abonen dietas y gastos.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 18 de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), e), se convocará Asamblea General procediéndose a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al registro de Asociaciones.

Artículo 22.- Salvo aquellas atribuciones expresamente reservadas a la Asamblea General, es propio de la Junta Directiva el ejercicio de todas las facultades de gobierno, administración y disposición suficientes para la consecución de los fines de la Asociación.

Algunas de estas facultades son:

1. Dirigir todas las actividades de la Asociación.

2. Adoptar acuerdos delegando en cualquiera de sus miembros las facultades de representación o de ejecución que estime conveniente y otorgando a terceros los apoderamientos necesarios, en cumplimiento en los acuerdos de la Asamblea General.

3. Establecer los planes generales de actuación para su presentación y aprobación para la Asamblea General, así como los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

4. Cuidar la necesaria custodia de los fondos sociales y la administración de estos.

5. Presentar a la Asamblea una Memoria de su actuación y una descripción anual de las actividades.

6. Convocar y confeccionar el orden del día en las Asambleas Generales.

7. Vigilar por el buen cumplimiento de estos Estatutos y establecer su recta interpretación cuando sea necesario, así como resolver lo no establecido en ellos.

8. Realizar una distribución de fondos entre las distintas actividades, en cumplimiento en los acuerdos de la Asamblea General.

9. Cuidar el cumplimiento de la vigente legislación sobre asociaciones y sobre las actividades que se realicen.

10. Nombrar y separar el personal, fijando su retribución conforme a las leyes.

11. Nombramiento de socios protectores.

12. Admisión de nuevos socios.

13. Autorizar a algunos de entre sus miembros con actuación mancomunada de, cuando menos, dos cualesquiera de ellos para que puedan abrir, seguir, utilizar y cancelar cuentas corrientes y de crédito, firmar los cheques y órdenes de transferencia, librar, aceptar, avalar, endosar, invertir, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestas por falta de aceptación, de pago, de garantía o de seguridad, en cumplimiento en los acuerdos de la Asamblea General.

14. Fijar y modificar las cuotas sociales.

15. La adquisición de bienes se hará siempre según lo establecido en el artículo 11 (puntos 5 y 6), y el artículo 37.

16. Ejercer las demás facultades que le confíen los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 23.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En todo caso la validez de cualquier acuerdo requiere el voto unánime de tres de ellos.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Artículo 24.- El Presidente de la Junta Directiva, que lo es también de la Asociación, ostentará su representación legal, actuará en su nombre y ejecutará los acuerdos adoptados tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.

Artículo 25.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Visar las actas y sus certificaciones.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 26.- La labor que corresponde es la siguiente:

- a) Actúa como tal en las reuniones de los órganos directivos.
- b) Suple al Presidente en su ausencia, tanto para presidir las reuniones de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

EL SECRETARIO

Artículo 27.- Es el Secretario quien en todo caso:

- a) Actúa como tal en las reuniones de los órganos directivos, tanto en la Junta directiva como en la Asamblea General.
- b) Firma las Actas de las reuniones.
- c) Certifica los documentos y acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- d) Porta y custodia el fichero general, el libro de actas, el libro de registro de socios.

EL TESORERO

Artículo 28.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año

anterior, que presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

TITULO IV

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES.

Artículo 29.- Podrá ser socio toda persona mayor de edad en pleno goce de sus derechos civiles. La cualidad de socio se adquiere por acuerdo discrecional de la Junta Directiva, previa solicitud del interesado.

La admisión de un socio se realiza por tiempo indefinido, salvo acuerdo contrario de la Asamblea General.

Artículo 30.- Podrán nombrarse socios protectores a aquellas personas señaladas por su ayudada a la Asociación, por acuerdo discrecional de la Junta Directiva. Este acuerdo podrá ser revocado por la propia Junta Directiva cuando cesen las circunstancias objetivas que lo propiciaron. La calidad de estos socios no otorga la condición jurídica de miembro de la Asociación, ni derecho a participar en sus órganos de Gobierno y administración. También estarán exentos de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 31.- Todo asociado tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, siempre y en todo caso, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

5. Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente.

6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

7. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, disponga la Junta Directiva.

8. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 32.- Son deberes de los socios:

1. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.
3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptado por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Los socios podrán ser sancionados por la Asamblea General por infringir reiteradamente, los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las Sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevaran a cabo por el Secretario, que se propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Asamblea General, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 34.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Fallecimiento.
- c) Acuerdo de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo

Artículo 35.- El procedimiento sancionador salvaguardará siempre los principios de información y audiencia del interesado, motivación de la resolución, comunicación escrita al interesado de dicha resolución y susceptibilidad de recurso ante los tribunales, cuando el sancionado estimase que se ha infringido la ley o los Estatutos.

TITULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 36.- La estimación del patrimonio inicial de la Asociación es de trescientos euros, aportadas por los socios que suscriben el acta fundacional.

La aportación se ha realizado en aportación personal y no concede a quienes la han realizado ningún derecho preferente durante la vida de la Asociación, o en su disolución.

El presupuesto ordinario anual se irá fijando según la obtención de ingresos privados y públicos que se vayan obteniendo.

Los presupuestos extraordinarios necesarios para necesidades y actividades extraordinarias deberán ser aprobados por la Asamblea General.

La fecha del cierre del ejercicio económico será el 25 de febrero para cada ejercicio.

Artículo 37.- Previo acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación podrá, mediante el empleo de cualquier medio lícito que no desvirtúe su carácter benéfico y no lucrativo, adquirir bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines, siendo una mera gestión ordinaria.

Están previstos, para el desarrollo de la Asociación, los siguientes recursos económicos:

1. Las cuotas de los socios, que podrán ser "de entrada" y periódicas; las periódicas serán ordinarias y extraordinarias, y de cuantía fija y variable.
2. El cobro que - a modo de cobertura de gastos - se exige a los beneficiarios de las actividades sociales, en su caso, de los gastos o manutención, transporte o alojamiento.
3. Los actos gratuitos de disposición a su favor, ya sean "inter vivos" o "mortis causa".
4. Las subvenciones recibidas de cualquier entidad.
5. Los donativos.
6. Los préstamos, simples o representados por obligaciones.
7. Los frutos, las rentas y demás productos de sus bienes patrimoniales.

Artículo 38.- Si, eventualmente, la Asociación obtuviese algún beneficio, se destinará en su totalidad al desarrollo de prestaciones de servicios de asistencia social, análogos a los que constituyen el fin de la Asociación.

TITULO VI

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40.- La asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de al menos dos tercios del total de socios.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 41.- Caso de extinción, la liquidación del patrimonio se acordará en Asamblea General. Faltando el acuerdo, se faculta a la Junta Directiva para liquidar el patrimonio, extinguir las deudas de la Asociación y entregar el remanente a entidades de fines análogos propuestas por la Asamblea o elegidas por la propia Junta, tales fines no desvirtuarán el carácter no lucrativo de la entidad.

TITULO VIII

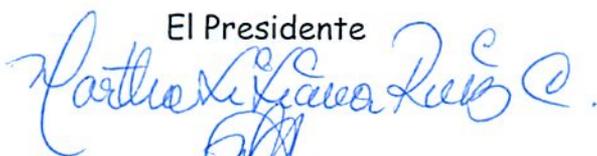
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA: Los presente Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Título Sexto.

TERCERA: La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

El Presidente

CARLOS DE IRUJO GARCÍA

El Vicepresidente

INIGO RECALDE NAVAS

El Secretario

IGNACIO FERRER-BONSOLS HERNANDEZ

Vocales


GUEILA LÓPEZ SORREGUI


INAKI INDARTE REQUERO


JAVIER IRUJO ARRIOLO

En Pamplona (Navarra), a veintisiete de febrero de 2012.

VISADOS, conforme a la Resolución
de fecha: 23 MAR. 2012
de la Directora General de Asuntos
Jurídicos y Presidencia.

Pamplona, 23 MAR. 2012

La Directora General
de Asuntos Jurídicos y Presidencia